

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Ubaté, febrero siete (07) de dos mil veintidós (2022)

Ref. EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Rad. 232 - 2019

Se requiere a la parte actora para que realice la notificación de la demanda al señor PEDRO PABLO DELGADO CARDENAS.

Se advierte, que es deber de las partes realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio, so pena de aplicar las sanciones previstas en el Art. 44 del C.G.P. que dispone: *"Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución"*.

NOTIFÍQUESE

MONICA MARGARITA MONCADA CHACON
Juez